



CONTRATO LG-Nº. 20220076 "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, LICENCIAS,
UPS E INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN INICIAL DE LOS EQUIPOS"

CONTRATO N° 16/2022

NOSOTROS: JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución autónoma de derecho público, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación Administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo acordó nómbrame como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para un periodo de tres años, a partir del diez de julio del dos mil veintidós; y b) Certificación del acta de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el



día ocho de julio de dos mil veintidós, en la que consta que el acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, rendí protesta Constitucional de Ley, por lo que compruebo que estoy plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE Ó INSAFOCOOP", y por otra parte, EFRAÍN ANTONIO TORRUELLAS URRUTIA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, persona a quien hoy conozco he identificado por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] ya homologado con su número de identificación tributaria; actuando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad NEW MILLENNIUM, Sociedad anónima de capital variable que puede abreviarse NEW MILLENNIUM S.A DE C.V., Sociedad de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como lo compruebo con los siguientes documentos: a) Escritura de Constitución de Sociedad NEW MILLENNIUM S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las ocho horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales del licenciado Mauro Arturo Vásquez, donde consta que la nacionalidad y domicilio son los relacionados anteriormente, asimismo inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO VEINTE, del libro MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS al folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, b) Escritura Pública de Modificación de Pacto social, otorgada en la ciudad de san salvador departamento de san salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia Lorena Chávez Molina, donde consta que en la cláusula XII) FACULTAD Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La sociedad será administrada y representada: a) por una Junta Directiva, integrada por tres miembros propietarios



que se denominaran: Director Presidente, Primer Director y Director Secretario y se nombraran de uno a tres directores suplentes; o b) por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. Tanto los propietarios como los suplentes podrán ser personas extrañas a la sociedad. La Junta Directiva o el Administrador Único serán electos por periodos hasta de siete años y sus miembros podrán ser reelectos. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y/o al Director Propietario quienes podrán actuar conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario, según decida la Junta General de Accionistas; quienes podrán: Decidir y ejecutar y legalizar todos los negocios legales, comprendidos dentro de la finalidad social, excepto las que limite la Junta General Ordinaria de Accionistas por Decreto Especial y las relativas a la enajenación y gravamen de empresas e inmuebles, para las que necesitare autorización únicamente en el caso de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE al folio DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince; c) Credencial de Elección del Administrador único de la Sociedad en la que consta que en sesión de Junta General de Accionista Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, asentada en el libro de actas de junta general de accionistas en el acta número veintiuno, se encuentra el punto TRES, ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, en la que consta que es necesario elegir a una nueva administración para un período de siete años, contados a partir de la inscripción de su respectiva credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad el señor EFRAÍN ANTONIO TORRUELLAS URRUTIA, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE al folio CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, con lo cual compruebo



que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso de este Instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **LG-No. 20220076** denominado **"ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, LICENCIAS, UPS E INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN INICIAL DE LOS EQUIPOS"** de conformidad a lo que establecen los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento RELACAP y las cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a proveer de Equipo informático, Licenciamiento, Instalación y configuración inicial, que su utilización será en la supervisión de las cooperativas a nivel nacional, donde se mantendrá la información general y financiera, relacionada con el tema de lavado de dinero para el sector cooperativo (como fase uno de ese proyecto) posteriormente se instalara un sistema de información. Control y registro para la obtención de información para el departamento de vigilancia y fiscalización (como fase 2 del proyecto), Detallándose a continuación: **SEGMENTO I: 1 SERVIDOR (para RACK)**

1. Marca	Dell
2. Modelo	PowerEdge R750
3. Procesador	Intel®Xeon®Gold 6354 3G, 18C/36T, 11.2GT/s, 39M Cache, Turbo, HT (205W) DDR4-3200 Adicional: Intel®Xeon®Gold 6354 3G, 18C/36T, 11.2GT/s, 39M Cache, Turbo, HT (205W) DDR4-3200
4. Almacenamiento	(4) 4TB HD SAS/SATA Backplane 6Gbps 7.2K 512n 3.5in Hot-Plug
5. Memoria RAM	(4) 8GB RDIMM, 3200MT/s, Single Rank (4) 32GB RDIMM, 3200MT/s, Dual Rank, 8Gb BASE x4
6. Adaptador de Red	Broadcom 5720 Dual Port 1Gb On-Board LOM Adicional: Broadcom 57416 Dual Port 10Gb, Base-T, PCIe Adapter, Full Height
7. Fuente de Poder	Dual, Hot-Plug, Power Supply Fault Tolerant Redundant (1+1), 800W, Mixed Mode
8. Garantía	3 Years ProSupport with Next Business Day Onsite Service-LA
9. Adicional	Pantalla 19", Teclado y Mouse
Y las demás especificaciones Técnicas que se encuentran en la Oferta Presentada y brochures anexos.	



SEGMENTO II: 3 LICENCIAS

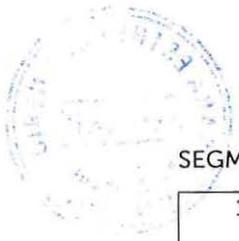
TIEMPO DE DENTREGA: 30 DIAS CALENDARIO

item	DETALLE DE LICENCIAS	Cantidad
1	Windows Server 2022 Datacenter -16 Core	1
2	Windows Server 2022 Datacenter -2 Core	2
3	VMware vSphere 8 Stantard for 1 processor Production Support/ Subscription for VMware vSphere 8 Standard for 1 processor for 3 years	2
Y las demás especificaciones Técnicas que se encuentran en la Oferta Presentada y brochures anexos.		

SEGMENTO III: 1 UPS

DETALLE	CANTIDAD
APC Smart –UPS SRT 3000 VA RM 120 V + Paquete de baterías para unidad Smart-UPS SRT de APC de 96 V 3 Kva para rack. Respaldo: 1h 13 min @800W	1

DESCRIPCIÓN GENERAL		
Marca:	APC Smart –UPS SRT 3000VA RM 120V	
Modelo:	SRT3000RMXLA	
Principal:	Main Imput Voltage	120V
	Potencia Nominal en VA	3000VA
	Output connection type	8 NEMA 5-20R
	1 NEMA L5-30R	
	Número de unidad de rack	2U
General:	Tipo de batería	batería sellada de plomo
	Ubicación de montaje	Frontal
Entrada:	Tipo de Montaje	Con montaje en bastidor
	Frecuencia asignada de empleo 40-70 Hz auto-sensing ((*))	
Salida:	Máxima Potencia Configurable (vatios) Máximum configurable power in VA 3000VA	2700W
Conformidad	Certificaciones de producto	ENERGY STAR V2.0 (EE.UU)
Baterías y autonomía	Baterías pre-instaladas	1
Sostenibilidad de la oferta	Estado de oferta sostenible ENERGY STAR ® Comunicación Ambiental	Producto Green Premium SAI V2.0 ENERGY STAR (EE.UU.) Perfil Ambiental del producto
Garantía Contractual:	Periodo de la garantía	3 años para reparación o remplazo (no incluye baterías) y 2 años para baterías.
Y las demás especificaciones Técnicas que se encuentran en la Oferta Presentada y brochures anexos.		



SEGMENTO IV: SERVIDOR DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN INICIAL.

1-	El tiempo a utilizar para la instalación y configuración inicial para el servidor y ups, en el término de TRES DÍAS HÁBILES.
3	El montaje en rack o gabinete
4	Energización
5	Conexión
6	Instalación de sistema operativo (so)
7	Que sea en jornada de lunes a viernes en horario de 7:30am a 3:30 pm
8	Presentará cronograma de actividades coordinando esta etapa juntamente con el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

TIEMPO DE ENTREGA: A COORDINAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UNA VEZ ADJUDICADO.

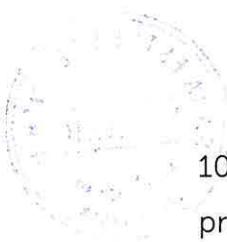
Y las demás especificaciones Técnicas que se encuentran en la Oferta presentada. Los suministros antes detallados serán brindados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato; además INSAFOCOOP podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud para Suministros LIBRE GESTIÓN; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fuente de recurso GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, LICENCIAS, UPS E INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN INICIAL DE LOS EQUIPOS". El contratante



se compromete a cancelar al contratista, la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,801.84), con IVA incluido; según los detalles siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR TOTAL
Segmento I: Servidor para ambiente productivo (Datacenter) Servidor Marca DELL Modelo PowerEdge R750+ monitor 19" Teclado y Mouse 2 cales CAT6 de 4 metros con conector RJ45 TIEMPO DE ENTREGA 60 DIAS CALENDARIO	1	\$20,782.50	\$20,782.50
Segmento II: Licencias			
Windows Server 2022 Datacenter 16 Core	1	\$6,325.00	\$6,325.00
Windows Server 2022 Datacenter-2 Core	2	\$802.50	\$1,605.00
VMware vSphere 8 Standard for 1 processor	2	\$2,202.50	\$4,405.00
Production Support/Subscription for VMware vSphere 8 Standard for 1 processor for 3 years TIEMPO DE ENTREGA: 30 DIAS CALENDARIO			
Segmento III: UPS			
APC Smart-UPS SRT 3000 VA RM 120 V +Paquete de baterías Para unidad Smart-UPS SRT de 96 V 3 kVA para rack Respaldo: 1h 13 min @800W TIEMPO DE ENTREGA: 120 DIAS CALENDARIO	1	\$3,184.34	\$3,184.34
SEGMENTO IV:			
SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN INICIAL (detalle desglosado en especificaciones técnicas)	1	\$500.00	\$500.00
TOTAL, DE LA OFERTA IVA INCLUIDO			\$36,801.00

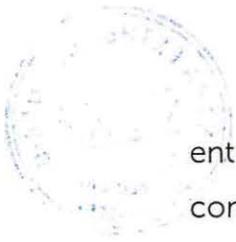
El pago del suministro se realizará sesenta días posteriores a la recepción de los suministros, Las facturas deberán ser presentadas a más tardar el siguiente día después de la firma del respectivo contrato, con el objetivo de solicitar los fondos a Tesorería y serán solicitadas por el Administrador de Contrato al contratista correspondiente. El contratista deberá enviar factura de consumidor final, conforme lo establece el artículo ciento sesenta y dos del código tributario en su inciso segundo, reteniéndole a la factura el uno por ciento del pago a cuenta (IVA) Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, de acuerdo al código tributario; y además si es persona natural al mismo tiempo el descuento del



10.00% del Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de los Servicios. El contratista presentara su factura original, en las Oficinas Centrales de INSAFOCOOP, en Boulevard del Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, frente a Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador. IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente instrumento será a partir de la suscripción del contrato hasta el 30 de junio del año dos mil veintitrés, y de la misma manera el INSAFOCOOP dará esta misma fecha como máximo para la entrega de los bienes y servicios de los segmentos antes descritos. El lugar de entrega del suministro adjudicado objeto del contrato será en la Oficina Central del INSAFOCOOP, ubicada en Boulevard el Hipódromo, Numero cuatrocientos cuarenta y dos, Frente al Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador, y el plazo de entrega del suministro será en cuatro segmentos, de la siguiente manera: PRIMER SEGMENTO: 1 SERVIDOR, su respectiva entrega será Máximo 60 días calendario; SEGUNDO SEGMENTO: 3 LICENCIAS, su respectiva entrega será Máximo de 30 días hábiles calendario; TERCER SEGMENTO: 1 UPS, su respectiva entrega será Máximo 120 días calendario, CUARTO SEGMENTO: SERVICIOS DE INSTALACION Y CONFIGURACION INICIAL, su respectiva entrega será coordinada con el administrador del contrato una vez adjudicado; V. A-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles, posterior a la firma del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un monto del quince por ciento (15%) DEL VALOR DEL CONTRATO; la cual tendrá una vigencia de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la



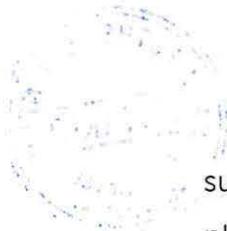
Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. En caso del incumplimiento del contrato, el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del plazo contractual, injustificado, 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de LIBRE GESTION, 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa que se emita por parte del INSAFOCOOP. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El control y seguimiento del contrato será responsabilidad del Administrador del Contrato, siendo el Ingeniero Mauricio Alfonso García Eguizábal, Técnico Informático de la Oficina de San Salvador, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis de la LACAP; ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien velará porque el contrato se realice de conformidad a los artículos antes mencionados, teniendo a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato. Será el responsable porque el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, en caso de no recibir el suministro de acuerdo al contrato se hará constar y se informara a las Instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP, para determinar las sanciones y los descuentos que podrá aplicar al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de contrato de la Oficina Central de San Salvador en coordinación con el contratista la recepción del servicio, para la elaboración y firma de las actas de recepción, definitivas, parciales o provisionales, en forma trimestral o según corresponda, por cada uno de los segmentos, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Que New Millennium, se obliga a entregar los equipos y sus accesorios según el siguiente detalle: Que los productos a



entregar sean de marca, 2. Que los bienes a entregar deberán estar garantizados contra cualquier desperfecto eventual de fabricación o mal funcionamiento; 3. El contratista se compromete a garantizar las condiciones mínimas de calidad y garantía extendida por la empresa, 4. El contratista se obliga a brindar garantía por desperfectos de fábrica en partes del equipo y el buen funcionamiento de este, en el tiempo de plazo de garantía. 5. El contratista se obliga a brindar el servicio o suministro, en el plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la recepción de orden de inicio, 6. El contratista en el Segmento I, se obliga a brindar: a) En el Equipo Marca Dell, tres años de garantía por desperfectos de fábrica, b) tiempo de entrega sesenta días calendario, 7. El contratista en el Segmento II, a) se obliga con el tiempo de entrega de treinta días calendario, 8. El contratista en el Segmento III, se obliga a brindar un periodo de garantía de 3 años para reparación o remplazo (no incluyendo baterías y 2 años para baterías. 9. El contratista en el Segmento VI, se obliga a: que el tiempo a utilizar para la Instalación y configuración inicial para el Servidor y UPS sea en tres días hábiles. b) El contratista se obliga a: a) Realizar la instalación de los equipos en horas y días hábiles (De lunes a viernes de 7:30 am a 3:30pm, previamente acordado con el Administrador del Contrato; c) El contratista se obliga a presentar un cronograma de actividades coordinando esta etapa juntamente con el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. b) Asumir el Suministro de Accesorios o materiales necesarios para la debida instalación de los equipos y su puesta en funcionamiento incluyendo configuración del equipo. **OTRAS OBLIGACIONES: COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPO DEFECTUOSO:** 1. Que New Millennium se hace responsable de realizar el trámite de garantía de los equipos, los cuales confirmamos que tienen un período de 3 años por defectos de fabricación, y que el tiempo de respuesta para un componente en garantía debería ser en el sitio al siguiente día laboral de recibido el reclamo. 2. Que será un mediador entre INSAFOCOOP y la marca Dell, en todo momento para el cumplimiento de garantía. 3. **TRASLADO Y ENTREGA**, 4. El contratista se obliga a tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de esta LIBRE GESTIÓN, 5. El transporte del mismo, Dicha entrega correrá por cuenta y riesgo exclusivos de New Millennium, hasta la entrega en



OFICINAS CENTRALES DE INSAFOCOOP, 6. Garantizara la existencia de surtido de repuestos originales en el mercado nacional para posibles reparaciones. 7. A brindar el servicio o suministro, en el plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la recepción de orden de inicio. 8. Que la oferta y la notificación de adjudicación constituirán un compromiso obligatorio una vez formalizado este instrumento u orden de compra. IX. MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, según acuerdo, así mismo el Contratista deberá ampliar los plazos y montos de la Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Contratante y este documento formará parte integral de este contrato. X. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador de Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de la notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. XI. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga así como también se podrá prorrogar el plazo de entrega por acuerdo entre las partes, deberá ser solicitada por el contratista antes de que venza el plazo de entrega del suministro, dicha solicitud deberá ser documentada por escrito con base a los artículos ochenta y seis, noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por la que se está solicitando la ampliación del referido plazo de entrega establecida en la cláusula IV, en caso contrario, esta omisión será razón



suficiente para que el contratante declare improcedente la solicitud de prórroga de plazo contractual por parte del contratista, ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por dicha omisión. XII. **PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser documentada por escrito, con base a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del referido plazo; En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por culpa del mismo. XIII. **CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV. **CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV. **SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI. **PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de

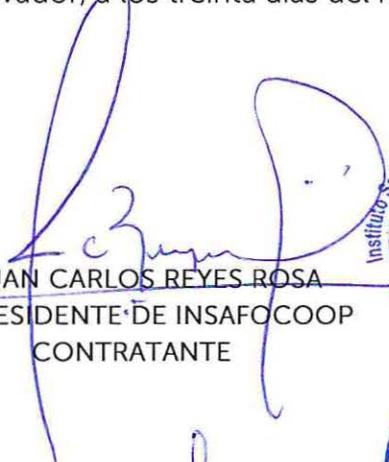


incumplimiento del presente contrato, el contratante hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I- Adjudicación del Contrato; Sección II), lugar y plazo de entrega del suministro, y además según lo establece la Cláusula IV. Plazo del Contrato y Vigencia. XVII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC No.02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo



INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN. Además de la causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro de "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, LICENCIAS, UPS E INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN INICIAL DE LOS EQUIPOS", o por petición expresa de la Institución. XX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán con base al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad de la que corresponda a los suministros entregados o recibidos; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre contratante y contratista, en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: EL INSAFOCOOP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFOCOOP. XXIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXIV) NOTIFICACIONES El contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Boulevard el Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente al Restaurante el Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Setenta y nueve Avenida norte, numero quinientos siete-dos, Colonia Escalón, San Salvador Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


JUAN CARLOS REYES ROSA
PRESIDENTE DE INSAFOCOOP
CONTRATANTE




EFRAÍN ANTONIO TORRUELLAS URRUTIA
NEW MILLENNIUM S.A DE C.V
CONTRATISTA







En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, SARA ESTHER CEA NERIO, Notaria, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Comparecen los señores: JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con



Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución autónoma de derecho público, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación Administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo acordó nómbrame como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para un periodo de tres años, a partir del diez de julio del dos mil veintidós; y b) Certificación del acta de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día ocho de julio de dos mil veintidós, en la que consta que el acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, rendí protesta Constitucional de Ley, por lo que compruebo que estoy plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE Ó INSAFOCOOP", y por otra parte, EFRAÍN ANTONIO TORRUELLAS URRUTIA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, persona a quien hoy conozco he identificado por



medio de su documento único de identidad número [REDACTED] ya homologado con su número de identificación tributaria; actuando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad NEW MILLENNIUM, Sociedad anónima de capital variable que puede abreviarse NEW MILLENNIUM S.A DE C.V., Sociedad de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria [REDACTED] tal como lo compruebo con los siguientes documentos: a) Escritura de Constitución de Sociedad NEW MILLENNIUM S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las ocho horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales del licenciado Mauro Arturo Vásquez, donde consta que la nacionalidad y domicilio son los relacionados anteriormente, asimismo inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO VEINTE, del libro MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS al folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, b) Escritura Pública de Modificación de Pacto social, otorgada en la ciudad de san salvador departamento de san salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia Lorena Chávez Molina, donde consta que en la cláusula XII) FACULTAD Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La sociedad será administrada y representada: a) por una Junta Directiva, integrada por tres miembros propietarios que se denominaran: Director Presidente, Primer Director y Director Secretario y se nombraran de uno a tres directores suplentes; o b) por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. Tanto los propietarios como los suplentes podrán ser personas extrañas a la sociedad. La Junta Directiva o el Administrador Único serán electos por periodos hasta de siete años y sus miembros podrán ser reelectos. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y/o al Director Propietario quienes podrán actuar conjunta o



separadamente o al Administrador Único Propietario, según decida la Junta General de Accionistas; quienes podrán: Decidir y ejecutar y legalizar todos los negocios legales, comprendidos dentro de la finalidad social, excepto las que limite la Junta General Ordinaria de Accionistas por Decreto Especial y las relativas a la enajenación y gravamen de empresas e inmuebles, para las que necesitare autorización únicamente en el caso de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE al folio DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince; c) Credencial de Elección del Administrador único de la Sociedad en la que consta que en sesión de Junta General de Accionista Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, asentada en el libro de actas de junta general de accionistas en el acta número veintiuno, se encuentra el punto TRES, ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, en la que consta que es necesario elegir a una nueva administración para un período de siete años, contados a partir de la inscripción de su respectiva credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad el señor EFRAÍN ANTONIO TORRUELLAS URRUTIA, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE al folio CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, con lo cual compruebo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso de este Instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 20220076 denominado "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, LICENCIAS, UPS E INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN INICIAL DE LOS EQUIPOS" de conformidad a lo que establecen los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas del Proceso



de Libre Gestión y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento RELACAP y las cláusulas siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proveer de Equipo informático, Licenciamiento, Instalación y configuración inicial, que su utilización será en la supervisión de las cooperativas a nivel nacional, donde se mantendrá la información general y financiera, relacionada con el tema de lavado de dinero para el sector cooperativo (como fase uno de ese proyecto) posteriormente se instalara un sistema de información. Control y registro para la obtención de información para el departamento de vigilancia y fiscalización (como fase 2 del proyecto), Detallándose a continuación:

SEGMENTO I: 1 SERVIDOR (para RACK)

1. Marca	Dell
2. Modelo	PowerEdge R750
3. Procesador	Intel®Xeon®Gold 6354 3G, 18C/36T, 11.2GT/s, 39M Cache, Turbo, HT (205W) DDR4-3200 Adicional: Intel®Xeon®Gold 6354 3G, 18C/36T, 11.2GT/s, 39M Cache, Turbo, HT (205W) DDR4-3200
4. Almacenamiento	(4) 4TB HD SAS/SATA Backplane 6Gbps 7.2K 512n 3.5in Hot-Plug
5. Memoria RAM	(4) 8GB RDIMM, 3200MT/s, Single Rank (4) 32GB RDIMM, 3200MT/s, Dual Rank, 8Gb BASE x4
6. Adaptador de Red	Broadcom 5720 Dual Port 1Gb On-Board LOM Adicional: Broadcom 57416 Dual Port 10Gb, Base-T, PCIe Adapter, Full Height
7. Fuente de Poder	Dual, Hot-Plug, Power Supply Fault Tolerant Redundant (1+1), 800W, Mixed Mode
8. Garantía	3 Years ProSupport with Next Business Day Onsite Service-LA
9. Adicional	Pantalla 19", Teclado y Mouse
Y las demás especificaciones Técnicas que se encuentran en la Oferta Presentada y brochures anexos.	

SEGMENTO II: 3 LICENCIAS

TIEMPO DE ENTREGA: 30 DIAS CALENDARIO

ítem	DETALLE DE LICENCIAS	Cantidad
1	Windows Server 2022 Datacenter -16 Core	1
2	Windows Server 2022 Datacenter -2 Core	2
3	VMware vSphere 8 Standard for 1 processor Production Support/ Subscription for VMware vSphere 8 Standard for 1 processor for 3 years	2
Y las demás especificaciones Técnicas que se encuentran en la Oferta Presentada y brochures anexos.		

SEGMENTO III: 1 UPS

DETALLE	CANTIDAD
APC Smart –UPS SRT 3000 VA RM 120 V + Paquete de baterías para unidad Smart-UPS SRT de APC de 96 V 3 Kva para rack. Respaldo: 1h 13 min @800W	1

DESCRIPCIÓN GENERAL		
Marca:	APC Smart –UPS SRT 3000VA RM 120V	
Modelo:	SRT3000RMXLA	
Principal:	Main Input Voltage	120V
	Potencia Nominal en VA	3000VA
	Output connection type	8 NEMA 5-20R
	1 NEMA L5-30R	
	Número de unidad de rack	2U
General:	Tipo de batería	batería sellada de plomo
	Ubicación de montaje	Frontal
General:	Tipo de Montaje	Con montaje en bastidor
	Entrada:	Frecuencia asignada de empleo 40-70 Hz auto-sensing ((*))
Salida:	Máxima Potencia Configurable (vatios) Máximo configurable power in VA 3000VA	2700W
Conformidad	Certificaciones de producto	ENERGY STAR V2.0 (EE.UU)
Baterías y autonomía	Baterías pre-instaladas	1
Sostenibilidad de la oferta	Estado de oferta sostenible ENERGY STAR ® Comunicación Ambiental	Producto Green Premium SAI V2.0 ENERGY STAR (EE.UU.) Perfil Ambiental del producto
Garantía Contractual:	Periodo de la garantía	3 años para reparación o remplazo (no incluye baterías) y 2 años para baterías.
Y las demás especificaciones Técnicas que se encuentran en la Oferta Presentada y brochures anexos.		

SEGMENTO IV: SERVIDOR DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN INICIAL.

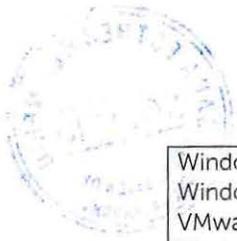
2-	El tiempo a utilizar para la instalación y configuración inicial para el servidor y ups, en el término de TRES DÍAS HÁBILES.
9	El montaje en rack o gabinete
10	Energización
11	Conexión
12	Instalación de sistema operativo (so)
13	Que sea en jornada de lunes a viernes en horario de 7:30am a 3:30 pm
14	Presentará cronograma de actividades coordinando esta etapa juntamente con el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.



TIEMPO DE ENTREGA: A COORDINAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UNA VEZ ADJUDICADO.

Y las demás especificaciones Técnicas que se encuentran en la Oferta presentada. Los suministros antes detallados serán brindados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato; además INSAFOCOOP podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud para Suministros LIBRE GESTIÓN; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fuente de recurso GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, LICENCIAS, UPS E INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN INICIAL DE LOS EQUIPOS". El contratante se compromete a cancelar al contratista, la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,801.84), con IVA incluido; según los detalles siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR TOTAL
Segmento I: Servidor para ambiente productivo (Datacenter) Servidor Marca DELL Modelo PowerEdge R750+ monitor 19" Teclado y Mouse 2 cales CAT6 de 4 metros con conector RJ45 TIEMPO DE ENTREGA 60 DIAS CALENDARIO	1	\$20,782.50	\$20,782.50
Segmento II: Licencias			

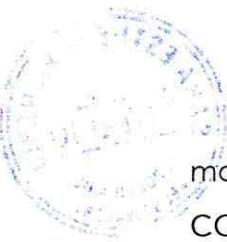


Windows Server 2022 Datacenter 16 Core	1	\$6,325.00	\$6,325.00
Windows Server 2022 Datacenter-2 Core	2	\$802.50	\$1,605.00
VMware vSphere 8 Standard for 1 processor	2	\$2,202.50	\$4,405.00
Production Support/Subscription for VMware vSphere 8 Standard for 1 processor for 3 years			
TIEMPO DE ENTREGA: 30 DIAS CALENDARIO			
Segmento III: UPS			
APC Smart-UPS SRT 3000 VA RM 120 V +Paquete de baterías	1	\$3,184.34	\$3,184.34
Para unidad Smart-UPSSRT de 96 V 3 kVA para rack			
Respaldo: 1h 13 min @800W			
TIEMPO DE ENTREGA: 120 DIAS CALENDARIO			
SEGMENTO IV:			
SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN INICIAL	1	\$500.00	\$500.00
(detalle desglosado en especificaciones técnicas)			
TOTAL, DE LA OFERTA IVA INCLUIDO			\$36,801.00

El pago del suministro se realizará sesenta días posteriores a la recepción de los suministros, Las facturas deberán ser presentadas a más tardar el siguiente día después de la firma del respectivo contrato, con el objetivo de solicitar los fondos a Tesorería y serán solicitadas por el Administrador de Contrato al contratista correspondiente. El contratista deberá enviar factura de consumidor final, conforme lo establece el artículo ciento sesenta y dos del código tributario en su inciso segundo, reteniéndole a la factura el uno por ciento del pago a cuenta (IVA) Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, de acuerdo al código tributario; y además si es persona natural al mismo tiempo el descuento del 10.00% del Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de los Servicios. El contratista presentara su factura original, en las Oficinas Centrales de INSAFOCOOP, en Boulevard del Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, frente a Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador. IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente instrumento será a partir de la suscripción del contrato hasta el 30 de junio del año dos mil veintitrés, y de la misma manera el INSAFOCOOP dará esta misma fecha como máximo para la entrega de los bienes y servicios de los segmentos antes descritos. El lugar de entrega del suministro adjudicado objeto del contrato será en la Oficina Central del INSAFOCOOP, ubicada en Boulevard el Hipódromo, Numero



cuatrocientos cuarenta y dos, Frente al Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito San Salvador, y el plazo de entrega del suministro será en cuatro segmentos, de la siguiente manera: PRIMER SEGMENTO: 1 SERVIDOR, su respectiva entrega será Máximo 60 días calendario; SEGUNDO SEGMENTO: 3 LICENCIAS, su respectiva entrega será Máximo de 30 días hábiles calendario; TERCER SEGMENTO: 1 UPS, su respectiva entrega será Máximo 120 días calendario, CUARTO SEGMENTO: SERVICIOS DE INSTALACION Y CONFIGURACION INICIAL, su respectiva entrega será coordinada con el administrador del contrato una vez adjudicado; V. A-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles, posterior a la firma del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un monto del quince por ciento (15%) DEL VALOR DEL CONTRATO; la cual tendrá una vigencia de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. En caso del incumplimiento del contrato, el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del plazo contractual, injustificado, 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de LIBRE GESTION, 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución



modificativa que se emita por parte del INSAFOCOOP. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El control y seguimiento del contrato será responsabilidad del Administrador del Contrato, siendo el Ingeniero Mauricio Alfonso García Eguizábal, Técnico Informático de la Oficina de San Salvador, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis de la LACAP; ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien velará porque el contrato se realice de conformidad a los artículos antes mencionados, teniendo a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato. Será el responsable porque el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, en caso de no recibir el suministro de acuerdo al contrato se hará constar y se informara a las Instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP, para determinar las sanciones y los descuentos que podrá aplicar al contratista. VII. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de contrato de la Oficina Central de San Salvador en coordinación con el contratista la recepción del servicio, para la elaboración y firma de las actas de recepción, definitivas, parciales o provisionales, en forma trimestral o según corresponda, por cada uno de los segmentos, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Que New Millennium, se obliga a entregar los equipos y sus accesorios según el siguiente detalle: Que los productos a entregar sean de marca, 2. Que los bienes a entregar deberán estar garantizados contra cualquier desperfecto eventual de fabricación o mal funcionamiento; 3. El contratista se compromete a garantizar las condiciones mínimas de calidad y garantía extendida por la empresa, 4. El contratista se obliga a brindar garantía por desperfectos de fábrica en partes del equipo y el buen funcionamiento de este, en el tiempo de plazo de garantía. 5. El contratista se obliga a brindar el servicio o suministro, en el plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la recepción de orden de inicio, 6. El contratista en el Segmento I, se obliga a brindar: a) En el Equipo Marca Dell, tres años de garantía por desperfectos de fábrica, b) tiempo de entrega sesenta días calendario, 7. El contratista en el Segmento II, a) se



obliga con el tiempo de entrega de treinta días calendario, 8. El contratista en el Segmento III, se obliga a brindar un periodo de garantía de 3 años para reparación o remplazo (no incluyendo baterías y 2 años para baterías. 9. El contratista en el Segmento VI, se obliga a: que el tiempo a utilizar para la Instalación y configuración inicial para el Servidor y UPS sea en tres días hábiles. b) El contratista se obliga a: a) Realizar la instalación de los equipos en horas y días hábiles (De lunes a viernes de 7:30 am a 3:30pm, previamente acordado con el Administrador del Contrato; c) El contratista se obliga a presentar un cronograma de actividades coordinando esta etapa juntamente con el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. b) Asumir el Suministro de Accesorios o materiales necesarios para la debida instalación de los equipos y su puesta en funcionamiento incluyendo configuración del equipo, OTRAS OBLIGACIONES: COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPO DEFECTUOSO: 1. Que New Millennium se hace responsable de realizar el trámite de garantía de los equipos, los cuales confirmamos que tienen un período de 3 años por defectos de fabricación, y que el tiempo de respuesta para un componente en garantía debería ser en el sitio al siguiente día laboral de recibido el reclamo. 2. Que será un mediador entre INSAFOCOOP y la marca Dell, en todo momento para el cumplimiento de garantía. 3. TRASLADO Y ENTREGA, 4. El contratista se obliga a tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de esta LIBRE GESTIÓN, 5. El transporte del mismo, Dicha entrega correrá por cuenta y riesgo exclusivos de New Millennium, hasta la entrega en OFICINAS CENTRALES DE INSAFOCOOP, 6. Garantizara la existencia de surtido de repuestos originales en el mercado nacional para posibles reparaciones. 8. Que la oferta y la notificación de adjudicación constituirán un compromiso obligatorio una vez formalizado este instrumento u orden de compra. IX. MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, según acuerdo, así mismo el Contratista deberá ampliar los plazos y montos de la Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Contratante y este documento formará parte integral de este contrato. X.



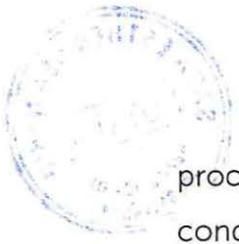
RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador de Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de la notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas.

XI. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga así como también se podrá prorrogar el plazo de entrega por acuerdo entre las partes, deberá ser solicitada por el contratista antes de que venza el plazo de entrega del suministro, dicha solicitud deberá ser documentada por escrito con base a los artículos ochenta y seis, noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por la que se está solicitando la ampliación del referido plazo de entrega establecida en la cláusula IV, en caso contrario, esta omisión será razón suficiente para que el contratante declare improcedente la solicitud de prórroga de plazo contractual por parte del contratista, ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por dicha omisión.

XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser documentada por escrito, con base a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del referido plazo; En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista con



demora o suspensión ocasionada por culpa del mismo. XIII. CESIÓN. Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV. SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. En caso de incumplimiento del presente contrato, el contratante hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I- Adjudicación del Contrato; Sección II), lugar y plazo de entrega del suministro, y además según lo establece la Cláusula IV. Plazo del Contrato y Vigencia. XVII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente



procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC No.02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". XVIII. **CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. XIX. **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro de "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, LICENCIAS, UPS E INSTALACIÓN Y



CONFIGURACIÓN INICIAL DE LOS EQUIPOS", o por petición expresa de la Institución. XX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán con base al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad de la que corresponda a los suministros entregados o recibidos; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre contratante y contratista, en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: EL INSAFOCOOP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFOCOOP. XXIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXIV) NOTIFICACIONES El contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Boulevard el Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente al Restaurante el Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Setenta y nueve Avenida norte, numero quinientos siete-dos, Colonia Escalón, San Salvador Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean



hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de ocho folios útiles, b) Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, así como de la legitimación de la personería con la que actúan por haber tenido a la vista la documentación necesaria que los acredita a realizar este contrato, c) Que las firmas que calzan al final del anterior documento son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras de los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-


JUAN CARLOS REYES ROSA
 PRESIDENTE DE INSAFOCOOP
 CONTRATANTE




EFRAIN ANTONIO TORRUELLAS URRUTIA
 NEW MILLENNIUM S.A DE C.V
 CONTRATISTA





